



INSCRIPCIÓN EN PRIMERA CATEGORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR, "CONSTRUCTORA NARVAEZ SPA." RUT; [REDACTED], DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

TEMUCO, 10 ENE. 2023  
007

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu.
- b) La solicitud de inscripción de fecha 27/12/2022, presentada por el proveedor, "CONSTRUCTORA NARVAEZ SPA." RUT; [REDACTED], para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Resolución Exenta N°909 de fecha 29/09/2022, que lo inscribió en el Registro de Contratistas del MINVU
- d) El Informe Jurídico N° 182 de fecha 05/01/2023, el cual informa la legalidad de la constitución y de la Sociedad.
- e) El Informe técnico N° 02 de fecha 05/01/2023, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- f) La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Decreto N° 12 de 27/04/2022 (V y U), de nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía.

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por el interesado individualizado en el visto b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 6, inciso tercero del D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Inscribese en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo "CONSTRUCTORA NARVAEZ SPA." RUT; [REDACTED], en PRIMERA CATEGORIA, dado que cumple con los requisitos estipulados en el Art. 6, inciso tercero del Reglamento de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de la Araucanía. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



SCR/ICH/BGQN/RMM

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Interesados: narvaezspa@gmail.com
- Serviu Región de la Araucanía.
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.